

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2019-CM/MPH-M

Matucana, 28 Mayo de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARACHIRI-MATUCANA

POR CUANTO:

El Consejo Municipal, de la Municipalidad Provincial de Huarochirí, en el uso de sus facultades establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en Sesión Ordinaria de Consejo Municipal, desarrollada el 27 de mayo de 2019, el Pleno del Consejo, ha Aprobado por Unanimidad la Ordenanza Municipal siguiente:

VISTO

El Informe N° 038-2019-MPH-M-GDS-SGPS/DEMUNA, presentado por la Jefa de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Huarochirí, sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal "Ordenanza Municipal que Declara como Política Provincial Prioritaria, el Abordaje de la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Huarochirí y Crea la Instancia Provincial de Concertación para la Prevención, Sanción, y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar" como el Informe N° 076-2019-MPH-M/GDS/SGPS, de fecha 16.05.2019, Informe N° 171-2019/GAJ-MPH-M, de fecha 23.05.2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

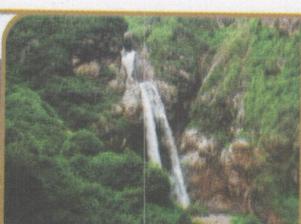
Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales de desarrollo;

Que, el Estado peruano ha suscrito la *Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"*, tratado internacional vinculante que establece el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que, el Objetivo 5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas (Setiembre, 2015) y que marcan una agenda global al 2030, se dirige a lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas y dentro de éste,



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA

Puntualmente se busca eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado (5.2).

Que, el Acuerdo Nacional (2002) en su Séptima Política de Estado: Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana, compromete a los tres niveles de gobierno, a poner especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de la niñez, personas adultas mayores y mujeres.

Que, la Ley N° 27792- Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 39°, que los Consejos Municipales ejercen funciones de gobiernos mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordantes con el artículo 40° y artículo 9° inciso 8 de la mencionada Ley.

Que, la Ley N° 27792- Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 84° sobre programas Sociales, Defensa y promoción de Derecho, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales, entre otras, establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos de niños, adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores.

Que, la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, crea el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, uno de cuyos componentes es la Instancia Provincial de Concertación. El sistema es el encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación.

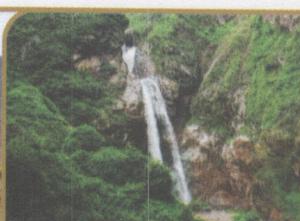
Que, la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los Integrantes del grupo Familiar, en su artículo 38° precisa que la Instancia Provincial de Concertación tiene como responsabilidad, elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel provincial.

Que, el reglamento de la Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los Integrantes del grupo Familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016 – MIMP del 27 de Julio del 2016, en su artículo 107° señala que la Instancia Provincial de Concertación se crea mediante ordenanza y que las instituciones que la integrantes nombran además del o la representante titular a un o una representante alterno o alterna.

Que, el reglamento de la Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los Integrantes del grupo Familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016 – MIMP del 27 de Julio del 2016, en su artículo 108° señala las funciones de la Instancia Provincial de Concertación.



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA

Que, la Ley N° 28983 – Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece en su artículo 6° inciso c) dispone que los tres niveles de gobierno deben desarrollar políticas, planes y programas, para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus funciones, formas y en todos los espacios, en especial el ejercido contra las mujeres.

Que, el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2012- MIMP, establece en su Objetivo Estratégico 6: Reducir la violencia de Género en sus diferentes expresiones.

Que, el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016- MIMP del 26 de julio de 2016, se plantea como misión que "Desde el Estado se adoptan e implementan políticas públicas integrales para la prevención, atención, protección, rehabilitación de las personas afectadas y la sanción, reeducación de las personas agresoras, que transversalizan los enfoques de género, derechos humanos, intercultural, de integralidad, de interseccionalidad y generacional, en el sistema educativo formal, y en las familias, para la prevención de la violencia de género, en la prestación de servicios públicos de calidad, a nivel intersectorial, interinstitucional e intergubernamental y en el sistema de justicia, para facilitar el acceso oportuno a una justicia efectiva que garantice el derecho a una vida libre de violencia.

Por los considerandos señalados y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad y sus modificatorias; y, en cumplimiento de la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; el Consejo Municipal con el voto unánime de sus integrantes aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA COMO POLÍTICA PROVINCIAL PRIORITARIA, EL ABORDAJE DE LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ Y CREA LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN, Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR"

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARA como Política Provincial Prioritaria, el Abordaje de la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Huarochirí.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CRÉASE la Instancia Provincial de Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Huarochirí, esta Instancia tiene como responsabilidad, elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel provincial.



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA

ARTÍCULO TERCERO.- La Instancia Provincial de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Huarochirí; está integrada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones:

1. La Municipalidad Provincial, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. Gerencia de Planificación de la Municipalidad Provincial o el que haga sus veces.
3. La Gobernación Provincial.
4. La Jefatura Provincial de mayor grado que preste servicio en la provincia.
5. La Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) con jurisdicción en la provincia.
6. Las Municipalidades de tres distritos de la provincia que cuenten con el mayor número de electoras y electores.
7. La autoridad de salud de la jurisdicción.
8. Un representante de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú.
9. Hasta un representante de rondas campesinas o urbanas, de las comunidades campesinas y nativas, y de los comités de autodefensa de la zona, si los hubiere.
10. Centro Emergencia Mujer.
11. Hasta tres organizaciones o asociaciones de la sociedad civil relacionadas a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la provincia.
12. Un representante del Poder Judicial cuya designación la realiza la Presidencia de la Corte Superior de la Jurisdicción.
13. Un representante del Ministerio Público, cuya designación la realiza la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores e la jurisdicción.
14. Hasta dos representantes de instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas y originarios en su ámbito de competencia, si los hubiera.

Las instituciones integrantes de la Instancia, nombran además del o la representante titular a su representante alterna o alterna.

ARTÍCULO CUARTO.- la Instancia Provincial de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Huarochirí, tiene las siguientes funciones:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP), mestas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA

3. Informar a la Instancia Regional de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
4. Desarrollar campañas de sensibilización provincial, sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y las causas que la generan en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, promoviendo la participación de los medios de comunicación.
5. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto provincial.
6. Aprobar su reglamento interno.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaria Técnica de la Instancia Provincial de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Huarochiri, está a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad.

ARTÍCULO SEXTO.- Encargar a la Gerencia Municipal y Planeamiento y Presupuesto, la implementación de la presente Ordenanza en coordinación permanente con la Gerencia de Desarrollo Social que tiene la responsabilidad de la Secretaria Técnica de la Instancia.

ARTÍCULO SETIMO.- Disponer la difusión y publicación de la presente Ordenanza, a la Unidad de Relaciones Publicas, Unidad de Informática respectivamente de la Municipalidad Provincial del Huarochiri, de conformidad al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidad , Ley N° 27972.

POR LO TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

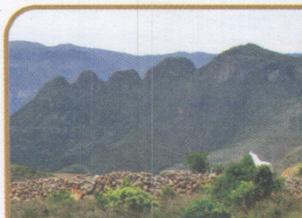


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAROCHIRI
.....
EVELING G. FELICIANO ORDOÑEZ
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI - MATUCANA



Abog. DANIEL ELIAS CORDOVA PAUCAR
SECRETARIO GENERAL



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA